

por último estudia el pacto colectivo en la legislación española, tratando casi exhaustivamente la cuestión, y concluyendo la imposibilidad de que en la actualidad se concierten tales pactos en España dada la legalidad vigente que reserva tales cuestiones al Estado; sin embargo no trata el problema de la posible vigencia actual de pactos colectivos, concertados con sujeción a la legalidad anterior que los permitía, y si bien dadas las subidas reglamentarias de salarios (materia sobre la que principalmente se concertaban los pactos colectivos) la mayoría de estos habrán sido sustituidos por las Reglamentaciones de Trabajo y en todo caso por los salarios fijados para actividades no reglamentadas, hay que tener en cuenta, más que la posibilidad de que en pacto colectivo se concertarán salarios no superados por los actuales, el que en tales pactos pueden reglarse otras materias aparte la puramente salarial, y puede resultar de aplicación actual lo convenido en los mismos, vgr., sobre distribución de la jornada o vacaciones.

En la cuarta parte, estudia Alonso Olea el contrato de grupo, distinguiéndolo, neta, clara e insuperablemente, de figuras afines de las que en ocasiones resulta complicado el separarlo (contrato de empresa, destajo, contratos individuales de trabajo yuxtapuestos).

Por último, un capítulo de «Conclusiones» (de carácter filosófico), recoge jugosas y acertadas ideas del autor, acerca de las relaciones entre el derecho civil y el laboral, y la sustantividad de éste, que postula tratamiento e instituciones específicas.

En definitiva, la obra de Manuel Alonso Olea por los problemas abordados, finura de su análisis, profundidad de sus razonamientos y claridad meridiana en la exposición, constituye una de las más brillantes y logradas aportaciones últimas a la literatura jurídico-laboral española, que tan necesitada se halla de obras de altura científica. Magníficas la tipografía y presentación.

José M.^a L. de MIRANDA
Magistrado de Trabajo

BORRELL y SOLER (Antonio M.): «Derecho civil español», vol. I, parte general, 615 págs.; vol. II, «Derechos reales», 696 págs.; vol. III, «Obligaciones y contratos»; vol. IV, «Derecho de familia», 569 págs.; vol. V, «Sucesiones», 547 págs. Casa editorial Bosch, Barcelona, 1955.

No es acontecimiento jurídico de todos los días la publicación de una obra de conjunto sobre el Derecho civil español; se da, además, la circunstancia de haber aparecido *de una vez* los cinco tomos que la componen; y ello es tanto más de notar si observamos que, aparte el *Derecho Civil de España*, de Castro y Bravo, no son menos de tres las obras generales acerca del Derecho civil español que están en curso de publicación el *Manual*, de Espín Cánovas; el *Tratado*, de Puig Peña, y los *Fundamentos*, de Puig Brutau).

Concurre otra particularidad relevante: el autor A. M. Borrell y Soler es un acreditado tratadista del Derecho foral catalán; su *Derecho civil vigente en Cataluña* es obra clásica en la materia. En este momento his-

tórico en que comienza a formarse un clima propicio para la solución del problema foral, parece de suma conveniencia la amplia intercomunicación entre los especialistas de ambas disciplinas, así como la concurrencia en una sola persona de ambas especialidades. Porque, en efecto, el señor Borrell y Soler venía cultivando, desde algún tiempo, el Derecho Civil común; los lectores del ANUARIO tienen ya noticia de las siguientes monografías: «Nulidad de los actos jurídicos según el Código Civil español», 1948, ADC. I-1.º, pág. 164; «El dominio según el Código Civil español», 1948, ADC. I-2.º, pág. 584; «El contrato de compraventa según el Código Civil español», 1952, ADC. VI-2.º, pág. 525; «Cumplimiento, incumplimiento y extinción de las obligaciones contractuales civiles», 1954, A. D. C. VII-3.º, pág. 898.

Naturalmente, no ofrece idénticos problemas un trabajo monográfico sobre cualquier tema del Derecho Civil, que una exposición de conjunto del mismo, y a la vista de los cinco tomos del *Derecho Civil español*, de Borrell y Soler, podemos preguntarnos si el acierto ha acompañado a su empeño. Pero antes veamos el contenido de la obra.

La obra.—El plan seguido en la exposición de las materias es el alemán, tan corriente en la doctrina española.

El volumen primero, dedicado a la Parte general, consta de tres amplios títulos; el primero trata de la ley con la siguiente división de capítulos: fuerza obligatoria de las leyes, eficacia de las leyes en cuanto al tiempo, derogación de las leyes, la costumbre, jurisprudencia, deficiencias de la legislación, derecho general y derecho especial, actos contrarios a la Ley, renuncia de los derechos principios generales del derecho, interpretación de las leyes, eficacia de la ley en cuanto al lugar; el título segundo expone la teoría del acto jurídico, ocupándose de la persona, de la forma de los actos, de la representación, de las cosas, de la causa, de los elementos accidentales del acto jurídico, de su interpretación y transgresiones, de los efectos del acto jurídico, de sus fines y de la relación jurídica; el título tercero trata de la protección de los derechos, y en él, aparte de unas consideraciones sobre el derecho de retención, se trata ampliamente de la protección judicial de los derechos, con extensas consideraciones sobre la acción y la excepción, la *litis contestata*, la prescripción, las pruebas, la sentencia y la cosa juzgada, materias todas ellas que están en la línea divisoria entre el Derecho civil y el procesal.

El volumen segundo está dedicado a los derechos reales, y sucesivamente se ocupa el autor de la posesión, del dominio (noción y efectos, adquisición, propiedades especiales, protección), de las servidumbres, de los derechos reales de utilidad (usufructo, censos) y de los derechos reales de garantía (prenda, hipoteca y anticresis).

El volumen tercero trata de las obligaciones y contratos, y en él, en un título inicial, se ocupa de las obligaciones en general (noción y requisitos, cumplimiento o pago, incumplimiento, clasificación, extinción y causa); en el título segundo expone los contratos en particular (promesa de contratar, contrato de opción, mandato, corretaje o comisión, compromiso, sociedad, contratos innominados, mutuo, compraventa, cesión de derechos

y acciones, contratos aleatorios onerosos, donación, arrendamiento y contratos similares, comodato, contrato de servicios, contrato de obras y similares, depósito, fianza, contratos de garantía real, contratos abstractos múltiples y mixtos); y en el tercero los cuasicontratos (gestión de negocios, cobro de lo indebido, enriquecimiento injusto; finalizando con un cuarto título sobre obligaciones no contractuales (derivadas de hechos punibles y la culpa extracontractual o aquiliana).

El volumen cuarto se dedica al Derecho de familia, estando dividida la materia en cuatro títulos: en el primero, dedicado a los elementos personales de la familia, se estudia el matrimonio, la paternidad y la filiación, la adopción y los alimentos entre parientes; en el segundo, la naturaleza, elementos personales y efectos de la patria potestad; en el tercero, la institución de la tutela, y en el cuarto, la organización económica de la familia (sistema contractual, dote, parafernales, gananciales y régimen de separación).

Por último, el quinto volumen distribuye así la materia de las sucesiones: un primer título está dedicado a la sucesión testamentaria, en donde se estudia el testamento en general, las formas testamentarias, el heredero, legados, albaceas y Registro de últimas voluntades; el título segundo trata de la sucesión forzosa (derechos legitimarios, reservas y reversión); el tercero está dedicado a la sucesión intestada (disposiciones generales, derecho de representación y órdenes de suceder), y el cuarto se refiere a las disposiciones comunes a las sucesiones testamentarias e intestada (precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta, derecho de acrecer, aceptación y repudiación de la herencia, colación y división).

Juicio crítico.—Dentro de la sistemática alemana que adopta, sigue bastante el orden de exposición de materias del Código civil; esta fidelidad al Código—en sí misma elogiabile— es, por otra parte, índice de falta de preocupación por simples problemas dogmáticos; ello no significa absoluta despreocupación por los mismos, pues cita con regularidad las opiniones de Enneccerus, lo que es garantía de modernidad; sin embargo, se advierte cierto retraso doctrinal, que resalta en determinadas materias (por ejemplo, inclusión de las llamadas propiedades especiales en el derecho de dominio, considerar el arrendamiento de servicios como «similar» al de cosas, estudiando ambos bajo el epígrafe «contratos de transmisión de cosas a título oneroso»).

A la Parte general es a la que cabe poner más reparos de índole doctrinal por la sistemática adoptada como consecuencia de su preocupación por el derecho positivo y la práctica jurídica, tal ocurre con la persona que la estudia simplemente como un elemento de acto jurídico.

Consideramos insuficiente la información bibliográfica, ya que fundamentalmente el autor sirve de la traducción española de Enneccerus y de las notas de Pérez, Aguer, Castán y Roca, de los Comentarios de Manresa y del *Derecho Civil español, común y foral* de Castán.

Los reparos indicados no significa que el autor haya fracasado en su propósito; Borrell y Soler se había hecho notar anteriormente por su

sólida formación romanista y por la gran importancia otorgada a la doctrina del Tribunal Supremo; ambas cualidades resplandecen, asimismo, en el presente *Derecho Civil español*. No podemos dejar de destacar el alto significado que el señor Borrell tiene para el Derecho español, al que ha contribuido con tanta intensidad y extensión.

En resumen: una obra que sin excesivas preocupaciones dogmáticas y que por seguir muy de cerca el derecho positivo y la jurisprudencia está orientada hacia la práctica y que, por todo ello, habrá que contar con ella en el futuro. En ediciones sucesivas sería muy oportuna una puesta al día de la bibliografía.

Gabriel GARCIA CANTERO
Dr. en Derecho. Juez de 1.ª Instancia.

BOSCHAN, Siegfried: «Europäisches Familienrecht», 2.ª völlig neuarbeitete Auflage, 1954. Berlin und Frankfurt a M., 377 págs.

Sobre tema tan sugestivo como «El derecho de familia en la legislación comparada», publicó Fernández Clérigo en 1947 una obra en la capital mexicana; en ella, y siguiendo un orden de materias prefijado (matrimonio, paternidad y filiación, patria potestad, curatela, mayor edad y emancipación, patrimonio familiar, deuda alimenticia entre parientes), se expone el derecho vigente en cierto número de países europeos y americanos. No cabe negar al libro de Fernández Clérigo valor informativo en algunos puntos, pero en conjunto el libro decepciona porque hubiéramos esperado más de él.

De aquí la expectación con que acogimos la obra más reciente de Boschan sobre «El derecho de familia europeo», cuya segunda edición ha llegado a nuestras manos. A simple vista, el método que aquí se utiliza es más riguroso y preciso que en la obra de Fernández Clérigo. Según ya se indica en el título, la exposición se limita a los países del viejo continente: una rápida consulta al índice nos enseña que no falta ninguno, ni siquiera los del otro lado del telón de acero: siguiendo un orden meramente alfabético, el autor se ocupa de Albania. Bélgica. Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Gran Bretaña, Islandia, Italia, Yugoslavia, Liechtenstein, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Austria, Polonia, Portugal, Rumania. Suecia, Suiza, Rusia, España, Checoslovaquia y Hungría, finalizando con un complemento o apéndice sobre Islandia; por su nulo interés jurídico-privado, no cuentan las ausencias de Mónaco y Andorra.

Para cada país el método expositivo es sencillamente paralelo; se comienza con una breve indicación bibliográfica, casi siempre reciente, y con preferencia alemana; siguen unas líneas sobre la estructura política del Estado en cuestión (régimen de gobierno, constitución, órganos legislativos); se enumeran los textos legales vigentes en la materia del derecho de familia; se exponen los presupuestos del matrimonio (capacidad, impedimentos, causas de nulidad, normas de Derecho Internacional Privado); la forma, efectos y disolución; posición o situación jurídica de los hijos naci-